



"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"

RESOLUCIÓN DIRECTORAL Nro. 1649 -2018-ANA/AAA I C-O

Arequipa, 25 OCT. 2018

VISTOS:

El expediente administrativo, tramitado ante la Administración Local del Agua Moquegua, e ingresado con CUT N° 155530-2018, presentado por Óscar Sixto Ventura Mamani, sobre Formalización de Licencia de Uso de Agua Superficial para fines agrícolas, y;

CONSIDERANDO:

Que, conforme lo establece el numeral 7) del artículo 15° de la Ley N° 29338 - Ley de Recursos Hídricos, la Autoridad Nacional del Agua tiene entre otras funciones, otorgar, modificar y extinguir, previo estudio técnico, derechos de uso de agua.

Que, el numeral 1) del artículo 64° del Reglamento de la Ley N° 29338, aprobado con Decreto Supremo N° 001-2010-AG, establece que toda persona natural o jurídica, pública o privada, para usar el agua requiere contar con un derecho de uso de agua otorgado por la Autoridad Administrativa del Agua, salvo que se trate de uso primario;

Que, mediante Decreto Supremo N° 007-2015-MINAGRI, se regulan los procedimientos de formalización o regularización de licencias de uso de agua, siendo sus beneficiarios quienes utilizan dicho recurso de manera pública, pacífica y continua por el plazo legal respectivo, sin contar con su respectivo derecho de uso de agua.

Que, mediante Resolución Jefatural N°177-2015-ANA, se dicta disposiciones para la aplicación de los procedimientos de Formalización y Regularización de licencias de uso de agua establecidos en la Primera Disposición Complementaria Final del Decreto Supremo N° 023-2014-MINAGRI, modificado según Disposición Complementaria Modificatoria del Decreto Supremo N° 007-2015-MINAGRI;

Que, para acceder a la *Formalización o Regularización*, se deberá cumplir con las siguientes condiciones:

- **Acreditación de la propiedad o posesión legítima** de los predios donde se viene utilizando el agua. Es necesario presentar un listado de los asociados y una copia simple del Documento Nacional de Identidad.
- Demostración del **uso del recurso** hídrico sea agrario, pacífico y continuo, durante el plazo legal establecido por el Decreto Supremo 007-2015-MINAGRI, presentando Declaración Jurada-Formato Anexo 2, conforme al principio de presunción de veracidad.
- Que se cuente con información oficial sobre la existencia de **disponibilidad del recurso hídrico**. En los lugares en los que la ANA no cuente con tal información se presentara una **Memoria Técnica** según formato aprobado.

**“Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres”
“Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional”**

- Que el beneficiario demuestre que **existe infraestructura hidráulica** para el aprovechamiento hídrico.
- De ser el caso se acreditará el **desarrollo de la actividad** realizada.
- En caso de agua subterránea, contar con **sistemas de medición** instalado.
- El uso del agua deberá estar acorde con el plan de recursos hídricos y no deberá afectar derechos de terceros.

Que, mediante Resolución N° 375-2018-ANA/TNRCH el Tribunal Nacional de Resolución de Controversias Hídricas declaró la nulidad de oficio de la Resolución Directoral N° 3032-2017/ANA-AAA I C-O, la cual declaró improcedente el pedido de formalización de licencia de uso de agua presentada por el administrado, y dispuso retrotraer el procedimiento al momento en que la Autoridad Administrativa del Agua Caplina Ocoña emita nuevo pronunciamiento respecto a la solicitud presentada, a fin de establecer si cumple con los requisitos exigidos por el D.S. N° 007-2015-MINAGRI; por tanto, se procederá de acuerdo en lo instruido por la instancia superior.

Que, con fecha 02 de noviembre de 2015, el administrado Óscar Sixto Ventura Mamani, presentó una solicitud de *Formalización* de licencia de uso de agua superficial con fines agrícolas, para el predio denominado “Sancara Tucumán” con U.C. 00082”, de un área bajo riego de 1,0026 ha en el sector de Alto Moquegua, ubicado en el Bloque de Riego SAMEGUA del distrito de Samegua, provincia de Mariscal Nieto, departamento de Moquegua, esto último según lo indicado por la copia informativa de Plano Catastral de fojas 08.

Que, mediante Informe Técnico N° 1412-2017-ANA-AAA.CO-EE1 concluyó que de acuerdo a la documentación presentada por el administrado, se acredita la titularidad o posesión legítima del predio “Sancara Tucumán” de UC N° 00082, asimismo, de la evaluación a la documentación obrante en el expediente administrativo se advierte que cuenta con derechos reservados dentro del Bloque de Riego SAMEGUA y acredita uso, público, pacífico y continuo del agua, según lo establecido en el Decreto Supremo N° 007-2015-MINAGRI y la Resolución Jefatural N° 177-2015-ANA.

Que, en relación a la **titularidad y/o posesión legítima** del predio, Óscar Sixto Ventura Mamani, adjunta a fojas 07 la copia certificada del Literal de la Partida N° 05067447 del Registro Propiedad Inmueble de Tacna, la cual precisa en el asiento C.1 que el administrado, junto a la señora Narcisa Genoveva Mamani de Ventura, Gaby Rosario, Sonia Lucila y Villanueva Juana Ventura Mamani, son copropietarios del predio “Sancara Tucumán”, por tanto, ha cumplido con lo indicado en el literal a) del artículo 6° del D.S. N° 007-2015-MINAGRI.

Que, en cuanto al uso del agua, según el literal b) del artículo 6° del D.S. 007-2015-MINAGRI se debe acreditar el uso pacífico, público y continuo del agua (hasta la presentación de la solicitud) con la antigüedad necesaria según se trate de **Formalización** (demostrar uso del agua antes del 31 de marzo del 2004) o **Regularización** (demostrar uso del agua hasta el 31 de diciembre del 2014) mediante el empleo de: B.1) documentos públicos o privados que acrediten el desarrollo de la actividad; B.2) Recibos de pago de tarifas de uso de agua y B.3) Planos o documentos que acrediten la preexistencia de la infraestructura hidráulica expedidos por entidades públicas competentes. Los documentos que evidencian el desarrollo de la actividad están previstos por el artículo 4.2 de la Resolución Jefatural N° 177-2015-ANA¹.

¹ R.J. 177-2015-ANA, Artículo 4.2.- Sin perjuicio de lo señalado en el literal b) del artículo 6° del DS N° 007-2015-MINAGRI, se presentarán documentos que



*"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"*

Que, a efecto de acreditar el uso público, pacífico y continuo del agua, el administrado ha presentado el recibo de pago de retribución económica de fojas 09, respecto del periodo 2015, confirmado por la Constancia N° 90-2015-JUDR/MOQ. de fojas 10, la cual precisa que el administrado se encuentra registrado como usuario y al día en el pago por uso de agua con fines agrícolas desde el año 2004 al 2015 del predio Sancara Tucumán con UC N° 00082.

Que, en línea con lo indicado, a fojas 32 se cuenta con el Reporte RADA N° 094-2017-ANA.AAAI.CO-ALA.M-AT/LLAC, por el cual se confirma que el predio "Sancara Tucumán" de UC N° 00082 y un área total de 1,0057 ha se encuentra dentro del Bloque de Riego SAMEGUA, con código PMOQ 5001-B011, en el cual el administrado cuenta con volumen de asignación que con el presente procedimiento se estaría formalizando. Asimismo, de la Verificación Técnica de Campo, realizada el 2017.05.17 se verificó que en dicho predio se viene haciendo uso del agua, se han instalado cultivos rotativos y frutales y cuenta con infraestructura de riego en las coordenadas que en dicha acta se precisan.

Que, a fojas 12 el Proyecto Especial Regional Pasto Grande (PERPG) formuló oposición al pedido de formalización de licencia de uso de agua solicitado por el administrado, manifestando que no cumple con los requisitos establecidos para obtener la licencia de uso de agua, ya sea lo referido a la titularidad y/o posesión legítima, como al uso público, pacífico y continuo del agua al no acreditar el desarrollo de la actividad en vista que la solicitante está empleando agua indebidamente del canal PERPG, así como señala que las ALA no pueden conceder licencias, ya que el proyecto cuenta con poca reserva de agua. En respuesta, el administrado presentó el descargo correspondiente y solicitó se desestime la oposición formulada, amparando su solicitud, puesto que cumple con los requisitos legalmente exigidos.

Que, corresponde desestimar la oposición formulada por el Proyecto Especial Regional Pasto Grande, ya que de acuerdo al REPORTE RADA de fojas 32, el predio "Sancara Tucumán" con el Código Catastral N° 00082 se encuentra contenido en el Bloque del Riego Samegua de la Comisión de Usuarios Alto Moquegua de la Junta de Usuarios del Distrito de Riego de Moquegua, y si bien no cuenta con licencia, se encuentra con lo asignado de agua de acuerdo con PROFODUA y pendiente de formalizar; por lo que no emplearía agua destinada para el PERPG o para terceros.

Que, en razón a lo dicho, podemos concluir objetivamente en el uso público, pacífico y continuo del agua por parte de la solicitante, siendo una condición Sine Qua Non para acceder a la petición, como lo establece el literal b) del artículo 6° del Decreto Supremo N° 007-2015-MINAGRI concordante con la Resolución Jefatural N° 177-2015-ANA.

tengan por objeto acreditar el desarrollo de la actividad para la que se destina el uso del agua, entre ellos : a) constancia de productor agrario otorgada por la dependencia competente del Gobierno Regional o Ministerio de Agricultura; b) licencia de funcionamiento de establecimiento a nombre del solicitante, con una antigüedad mayor a 02 años; c) documento que acredite la inscripción en algún registro sectorial (padrón de usuarios) con anterioridad a diciembre del 2014; d) acta o documento emitido por la autoridad sectorial competente que acredite inspección oficial en los últimos 5 años al lugar donde se usa el agua; e) planos aprobados por la autoridad municipal con anterioridad al 2014 o inscritos en RRPP antes del 31/12/2014 y f) otra prueba que acredite de manera fehaciente el desarrollo de la actividad a la que se destina el agua.

**“Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres”
“Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional”**

Que, estando a lo opinado por el Equipo de Evaluación mediante Informe Técnico, con el visto del Área Legal, en uso de las facultades conferidas por la Ley N° 29338, Decreto Supremo N° 001-2010-AG; Decreto Supremo N° 018-2017-MINAGRI que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua; Decreto Supremo N° 007-2015-MINAGRI, Resolución Jefatural N° 177-2015-ANA; y según la Resolución Jefatural N° 050-2010-ANA y Resolución Jefatural N° 255-2017-ANA.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- OTORGAR Licencia de Uso de Agua Superficial con fines agrarios a favor de Oscar Sixto Ventura Mamani, Gaby Rosario Ventura Mamani, Sonia Lucila Ventura Mamani, Villanueva Juana Ventura Mamani y Narcisa Genoveva Mamani de Ventura, solicitada en vías de Formalización, según la Evaluación Técnica del Informe Técnico N° 1412-2017-ANA-AAA.CO.EE1 efectuada de acuerdo al siguiente detalle:

Información para otorgamiento de derecho

DATOS DEL PROPIETARIO		LUGAR DONDE SE USARA EL AGUA OTORGADA				Volumen Máximo Asignado de Agua (m ³ /año)
Usuario	DNI / RUC	Código del Predio	Nombre del Predio	Área total	Área Bajo Riego	
NARCISA GENOVEVA MAMANI DE VENTURA OSCAR SIXTO VENTURA MAMANI GABY ROSARIO VENTURA MAMANI SONIA LUCILA VENTURA MAMANI VILLANUEVA JUANA VENTURA MAMANI	----- 40141684 04429147 ----- -----	00082	SANCARA TUCUMAN	1,0026	1,0026	10141,53
UBICACIÓN POLITICA		DATOS DE ASIGNACION DE AGUA				
Departamento	MOQUEGUA	Bloque de Riego	SAMEGUA	Fuente de Agua	RIO TUMILACA	
Provincia	MARISCAL NIETO	Código de Bloque	PMOQ-5001-B011	Tipo de fuente	SUPERFICIAL	
Distrito	SAMEGUA	Nombre Bocatoma	CHIRILO	Nombre Canal	CD SAMEGUA	
ORGANIZACIÓN DE USUARIOS		RESOLUCIONES EMITIDAS				
Junta de Usuarios	Distrito de Moquegua	Aprobación De Bloque	R.A. N° 001-2005-ATDR.M/DRA.MOQ	Asignación	R.A. N° 020-2005-ATDR.M/DRA.MOQ	
Comisión de Usuarios	Alto Moquegua					

Cuadro mensualizado para asignación de agua

Nombre de la Fuente de Agua	Área bajo riego	MESES												Vol. calculado de acuerdo al Bloque m ³ /año
		ENE	FEB	MAR	ABR	MAY	JUN	JUL	AGO	SEP	OCT	NOV	DIC	
Río Tumilaca	1,0026	861,33	777,98	861,33	833,55	861,33	833,55	861,33	861,33	833,55	861,33	833,55	861,33	10141,53

ARTÍCULO 2º.- Los titulares de la licencia de uso de agua, instalarán las estructuras de medición y control de volumen de agua en un plazo de 30 días, debiendo reportar los volúmenes utilizados a la ALA Moquegua, quien deberá incluirla en su plan de control y supervisión.



"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"

ARTÍCULO 3°.- La presente Resolución está condicionada al Plan de Aprovechamiento Hídrico del usuario o su demanda hídrica.

ARTÍCULO 4°.- Los titulares de la licencia quedan obligados a dar aviso oportuno a la Autoridad Nacional del Agua cuando, por causa justificada, no utilice transitoria, parcial o totalmente el agua y demás obligaciones dispuestas en el Art. 5 de la Ley N° 29338 – Ley de Recursos Hídricos y su respectivo reglamento.

ARTÍCULO 5°.- El derecho otorgado en el artículo primero, queda afecto al pago de la retribución económica fijada anualmente de acuerdo al volumen utilizado.

ARTÍCULO 6°.- Encomendar a la Administración Local de Agua Moquegua la notificación de la presente al administrado y a la Junta de Usuarios del Distrito de Riego de Moquegua.

REGÍSTRESE y COMUNÍQUESE.



AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA
AUTORIDAD ADMINISTRATIVA DEL AGUA I
CAPLINA - OCOÑA

Ing. Alberto Domingo Osorio Valencia
DIRECTOR



ALYONBAH NASIONAL DEL ANU
TJUKA DEL ARLYTOHMA DEL ANU
ALYONBAH NASIONAL DEL ANU



Ministry of Health of the Republic of Indonesia
Jl. Diponegoro No. 70, Jakarta 10131

